MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-MPC-C.

Camaná, 17 de enero del 2025.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ.

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Camaná, en sesión ordinaria de fecha 16 de enero del 2025, conforme al Informe N° 0311-2024-MPC/MPC/GTUYCV., Informe N° 0344-2024-MPC/GAT., Informe Legal N° 026-2025-MPC/OGAJ; Respecto al Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Beneficio de Pronto Pago de Infracciones Pecuniarias Contempladas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes y Ordenanza Municipal N° 004-2024-MPC-C. y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de reforma constitucional N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 8) del artículo 9ª, señala como atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; así mismo el artículo 40° establece que "las ordenanzas de las municipalidades distritales y provinciales, en la materia de su competencia , son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación , administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (…)".

Que, el Artículo 81° de la Ley N° 27972, precisa las competencias y funciones específicas de la municipalidad en materia de tránsito, viabilidad y transporte público.

Que, el Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 5°, numeral 1, inciso b), del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, Codificado por el Decreto Supremo N° 025-2009-MTC, y Decreto Supremo N° 003-2014-MTC; establecen que son competencia de las Municipalidades Provinciales recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de las multas por infracciones al tránsito;

Que, el Texto Único Ordenado del Condigo Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que, mediante Ordenanza Municipal, los gobiernos locales pueden crear, modificar, extinguir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias;

Que, mediante el segundo párrafo del Artículo 46° la Ley N° 27972 establece que mediante Ordenanza Municipal se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de las sanciones no pecuniarias;

Que, el artículo 98° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que:

98.1 Las infracciones al servicio de transporte se clasifican en los siguientes tipos:

98.1.1 Infracciones contra la formalización del transporte.

98.1.2 Infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte.

98.1.3 Infracciones a la información y documentación.

98.2 Las infracciones se califican como:

98.2.1 Leves;

98.2.2 Graves; y,

98.2.3 Muy graves.

98.3 Las infracciones al servicio de transporte en que incurran el transportista, el propietario, el conductor, el generador de carga, el titular y/o el operador de la infraestructura complementaria de transporte, se tipifican y califican en conformidad con los anexos que forman parte del presente Reglamento.

Que, tanto el D.S. 055-2010-MTC - Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, como la Ley 31917 - Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5, han establecido que la Municipalidad Distrital Competente tipificará, calificará y sancionará las infracciones al Servicio Especial de acuerdo a la normativa vigente.

Que, con Ordenanza Municipal N° 004-2024-MPC-C, se aprueba el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5, el cual califica infracciones leves, graves y muy graves.

Que, la fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre que realiza la Municipalidad Provincial de Camaná, se da a través del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial, los mismos que cuentan con su propio reglamento aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 028-2014-MPC-C y que en el artículo 10° establece que el Inspector Municipal de Transporte actúa a nombre de la Municipalidad Provincial de Camaná y que le corresponde verificar el cumplimiento de los términos de la concesión o autorización, así como de las ordenanzas y otras disposiciones provinciales en materia de transporte y tránsito terrestre, mediante la detección de infracciones, levantamiento de actas y la imposición de sanciones y medidas a que hubiere lugar, conforme a las normas municipales dentro de la provincia de Camaná.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprueba el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, adelante "PASE", define en el artículo 6° que 6.1) el PASE se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente. 6.2) Son documentos de imputación de cargos en materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete.

Asimismo, las infracciones establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, incluyen sanciones pecuniarias de hasta una UIT, las cuales resultan ser excesivas y, en algunos casos, imposibles de afrontar para los conductores que brindan el servicio de transporte. Esta situación se ve aún más agravada por el contexto económico actual del país, que no es el más favorable, y por la realidad de muchos conductores que, debido a la falta de recursos, se ven obligados a alquilar unidades para generar ingresos.

No obstante, es importante reconocer que la situación económica difícil no justifica el incumplimiento de las disposiciones y reglamentos nacionales. La normativa busca salvaguardar la seguridad, la calidad del servicio y el orden en el transporte, por lo que el cumplimiento de la misma sigue siendo esencial.

Como autoridad competente, nuestra labor no solo consiste en sancionar, sino también en ofrecer alternativas viables para que los conductores puedan regularizar sus deudas derivadas de actas de fiscalización en materia de transporte. Esto implica la necesidad de implementar mecanismos de pago accesibles, asesoramiento y facilidades para que los conductores puedan cumplir con sus obligaciones sin que ello implique un perjuicio irreversible para su actividad económica. En este sentido, es fundamental que el Estado articule políticas que permitan que los conductores se regularicen sin que enfrenten cargas imposibles de asumir.

Estando la propuesta, y en uso de las atribuciones conferidas de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, por **UNANIMIDAD** el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de enero del 2025, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE PRONTO PAGO DE INFRACCIONES PECUNIARIAS CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TRANSPORTES Y ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MPC-C.

Artículo Primero. - APROBAR el "Beneficio de pronto pago de infracciones pecuniarias contempladas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes" de acuerdo al siguiente cuadro:

Tipo de Infracción	Descuentos por pronto pago de infracciones pecuniarias contempladas en el RNAT – D.S. 017-2009-MTC.	
Leve, Grave y Muy Grave	Diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.	Cincuenta por ciento (50%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro del periodo comprendido desde el sexto (06) día hábil hasta el treintavo (30) día hábil contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo Segundo. – APROBAR el "Beneficio de pronto pago de la Infracción VM-01 de la Ordenanza Municipal N° 004-2024-MPC-C" de acuerdo al siguiente cuadro:

FALTA	INFRACCION	CALIFICACION	%	MONTO S/ UIT 2024	CON DESCUENTO (*) UIT 2024	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
VM01	Prestar el servicio sin contar con Permiso de Operación.	Muy grave	10,00%	515,0	257,50	Multa	Internamiento del vehículo intervenido	

***Cincuenta por ciento (50%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.**

Artículo Tercero. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial, Gerencia de Administración Tributaria y a las demás unidades que intervengan directa o indirectamente en la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a **ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, la notificación del presente Ordenanza a las áreas competentes como así también la debida publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad, y a la Oficina General de Administración y Finanzas la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Camaná.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
Abg. Leandro J. Gamero Granda
CAA. N° 13654
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
Dr. Jaime Mamani Alvarez
ALCALDE